

RESOLUCIÓN PROCESO FRACASADO

LPR-DPR-025-2024

Dirección Nacional de Parques y Recreación - Tegucigalpa M.D.C., Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.

Visto: Para emitir Resolución sobre el proceso de Licitación Privada No. LPR-DPR-025-2024 "Lote # 19: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE GUARIZAMA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO".

Considerando: Que el Estado de Honduras promueve y ejecuta acciones preventivas contra la criminalidad y delincuencia común, ofreciendo al ciudadano espacios recreativos y de esparcimiento familiar que provea a los niños y jóvenes oportunidades de aprendizaje y convivencia social, cruciales para su desarrollo. **Considerando:** Que la infraestructura para realizar actividades recreativas incide en la salud, la economía, el medio ambiente, la educación y la atracción turística, promoviendo además participación comunitaria y orgullo cívico. **Considerando:** Que con base a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2015 de fecha 01 de septiembre del 2015 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en esa misma fecha. Se crea la Dirección Nacional de Parques y Recreación, la cual es identificada bajo las siglas DPR, como un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de la Presidencia de la República, miembro del Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social con independencia técnica, legal, administrativa y ejecución presupuestaria. **Considerando:** Que la Dirección Nacional de Parques y Recreación (DPR) es el ente encargado de gestionar el diseño y construcción de mega parques y otros espacios recreativos en diferentes zonas del país que no estén contemplados dentro de los Convenios suscritos por el Poder del Estado. Como ente encargado de promover la convivencia ciudadana, la cohesión social y la integración comunitaria contribuyendo a través de un ambiente sano y seguro el esparcimiento familiar, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques, escenarios, plazas públicas o cualquier espacio que favorezcan el desarrollo de estas actividades, a la prevención social, la unión y el reencuentro de hogares hondureños. **Considerando:** Que le compete a la Dirección Nacional de Parques y Recreación (DPR) incentivar y priorizar la recuperación de los espacios públicos como parques y otras áreas recreativas como infraestructura innovadora, bajo un esquema de trabajo social y de desarrollo institucional. **Considerando:** Que se cumplieron los requisitos previos al inicio de un procedimiento de contratación, por lo que esta Dirección tomó la decisión de dar inicio al mismo. **Considerando:** Que en fecha doce (12) de junio de 2024, la DPR, a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras", publicó el Aviso de Licitación Privada, cursando invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales que precalificaron con la Institución a presentar oferta. **Considerando:** Que a los veintidós (22) días del mes de junio de 2024, siendo las 10:15 a.m. fecha y hora límite para la recepción de ofertas y mediando un lapso de tiempo no menor a 15 minutos, se realizó la apertura de las ofertas mediante audiencia pública en las oficinas de la DPR, donde se procedió a leer en voz alta las ofertas presentadas, acto que consta en la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de las ofertas Ref. Licitación Privada, LPR-DPR-025-2024, siendo los resultados por Oferentes los siguientes:

Oferentes	LPR-DPR-025-2024 Proyecto: LOTE # 19: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE GUARIZAMA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL EN EL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.		
	Fecha y Hora de recepción	Precio Ofertado	Nombre y número de identidad del representante
Gilbert Omar Benavides Coello	21/06/24, 09:45 am	L. 2,600,000.00	Gilbert Omar Benavides 1501-1959-00765
Walterio Romero Valladares	21/06/24, 09:46 am	L. 2,297,080.87	Walterio Romero 0801-1958-03673
SERPIP Constructores	21/06/24, 08:53 am	L. 2,149,993.23	Lidia Owen 1501-1995-02185
Ing. Denis Francisco Berrios Rivera	NO SE PRESENTO		
Servicios de Energía S.A de C.V.	NO SE PRESENTO		
Elsa Marina Rodríguez Teruel	NO SE PRESENTO		

Oferentes	Numero de garantía o fianza	Banco asegurado	Monto en lempiras	Vigencia de la garantía	
				Desde	Hasta



Gilbert Omar Benavides Coello	NO PRESENTA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO				
Walterio Romero Valladares	00366/2024	Seguros FICOHSA	L. 70,000.00	21/06/2024	21/11/2024
SERPIP Constructores	600000263	Seguros del País	L. 69,000.00	21/06/2024	19/10/2024
Ing. Denis Francisco Berrios Rivera	NO SE PRESENTO				
Servicios de Energía S.A de C.V.	NO SE PRESENTO				
Elsa Marina Rodríguez Teruel	NO SE PRESENTO				

Considerando: Que mediante Nombramiento de Comisión Evaluadora de fecha veinticinco (25) de enero de 2024, se designó la Comisión de evaluación, quienes procedieron al análisis y evaluación de las ofertas del veintiuno (21) al veintitrés (23) de junio de 2024. **Considerando:** Que en fecha veintinueve (29) de junio de 2024, la Comisión Evaluadora presenta informe de recomendación de declaratoria del proceso fracasado, según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 172: cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevienen motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el Pliego de Condiciones; Artículo 131: serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones, inciso C, por haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; Artículo 115: las ofertas contendrán como mínimo: a) precio y modalidades para el pago, si esto último fuere requerido en el Pliego de Condiciones, b) Plazo de mantenimiento de oferta, c) Garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo con el plazo de vigencia, tipo y monto previsto en el pliego de condiciones, d) Plazo de entrega de los bienes o de la obra, e) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley, f) Los documentos o la información adicional prevista en el Pliego de Condiciones o en el presente Reglamento. **Considerando:** Que previo a emitir resolución conforme al informe de recomendación se revisó el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, constatando que se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y el pliego de condiciones.

Por tanto: La Dirección Nacional de Parques y Recreación en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación a los artículos 1 de la Constitución de la República; 5, 7 y 43 de la Ley General de la Administración pública; 60 literal a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1, 4,5 y 23 de LCE; 106, 110, 115, 119, 122, 125, 131 y 139 del RLCE y el pliego de condiciones de la Licitación Privada No. LPR-DPR-025-2024.

Resuelve

Primero: Aprobar el Dictamen de Recomendación emitido por los miembros de la Comisión evaluadora de la Licitación Privada No.LPR-DPR-025-2024.

Segundo: Declarar fracasado el proceso de Licitación Privada No. LPR-DPR-025-2024, en virtud que las ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones. **NOTIFÍQUESE.**


 JOSÉ CECILIO CRUZ GUEVARA
 DIRECTOR NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN